

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 16/03/2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la adquisición de materiales curriculares en centros privados concertados de Castilla-La Mancha, en los cursos de 4º y 6º de Educación Primaria para el curso escolar 2015/2016. [2015/3447]

La Constitución Española ha reconocido a todos los españoles y españolas, el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, establece que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. El marco normativo actual establece los principios rectores para que las Administraciones educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), de acuerdo con los valores de la Constitución Española e inspirada en los principios de calidad de la educación y de equidad, ordena que se garanticen, para todo el alumnado, la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones personales, culturales, económicas y sociales independientemente de sus condiciones y circunstancias.

Por otra parte, en su artículo 80.1 la propia LOE establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

En la misma línea, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (Lomce), establece la equidad como uno de los principios del sistema educativo español, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

En aras del principio de equidad y del derecho de acceso a la educación en condiciones de igualdad que tiene todo el alumnado, por la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas a centros privados concertados sostenidos con fondos públicos, para la adquisición de materiales curriculares.

La línea de subvenciones, a que se refieren las presentes bases, está contemplada en el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De conformidad con lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se cumplen los objetivos de transparencia, simplificación y eficiencia administrativa con la reducción de tiempos y plazos, siempre al servicio y en beneficio de los ciudadanos. Según lo dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece la obligatoriedad de la utilización de los medios electrónicos para la presentación de las solicitudes de participación, garantizando el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos a los interesados.

En virtud del artículo 73.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y la competencia que me atribuyen el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que

se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Primera. Objeto.

1. Esta Orden tiene por finalidad regular la concesión de subvenciones, a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, a los centros privados concertados de Castilla-La Mancha que impartan 4º y 6º de Educación Primaria en el curso 2015/2016, para que por parte de los centros se adquieran materiales curriculares que se destinarán, para su uso en régimen de préstamo gratuito, al alumnado escolarizado en dichos cursos que tenga mayores necesidades al disponer de menores recursos económicos.

Los materiales curriculares adquiridos por los centros privados concertados con la subvención que, en su caso, reciban, serán propiedad de dichos centros beneficiarios de la subvención, sin perjuicio de que se destinen al uso previsto en el párrafo anterior.

2. Conforme a lo previsto en la base séptima de esta Orden, cada centro recibirá una dotación máxima por cada alumno que resulte destinatario del uso en régimen de préstamo gratuito de los materiales curriculares que se adquieran.

3. El periodo de utilización de los materiales curriculares adquiridos al amparo de esta convocatoria será como mínimo de 4 cursos escolares.

4. Con la presente Orden se pretende:

- a) Garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la educación.
- b) Dotar progresivamente a los centros de un fondo de materiales curriculares reutilizables, destinado al alumnado con menores recursos.
- c) Promover valores de responsabilidad, solidaridad, tolerancia e igualdad.
- d) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.

Segunda. Materiales Curriculares.

1. A los efectos de la presente Orden, se entiende por material curricular aquel editado en formato impreso de carácter duradero, autosuficiente y no fungible incluidos materiales de elaboración propia, utilizado por el alumnado para satisfacer las necesidades establecidas en el currículo de Castilla-La Mancha. El conjunto de materiales curriculares seleccionados como se indica en la base decimotercera, deberá ser asignado a las asignaturas en la aplicación Delphos.

2. Los materiales de elaboración propia, estarán diseñados por los equipos de docentes en soporte impreso destinados al alumnado, tendrán una duración mínima de cuatro cursos, serán propiedad del centro educativo y permanecerán, una vez concluido el curso escolar, en el centro educativo de tal forma que puedan ser reutilizados en cursos sucesivos por otros alumnos/as. En el caso de este tipo de materiales se asignará una cantidad máxima a abonar por la Administración por cada material y alumno destinatario de materiales en régimen de préstamo de 15 euros, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse la cuantía de la dotación máxima por alumno establecida en la base séptima de esta Orden.

El profesorado que ha participado en la elaboración de este material no podrá percibir compensación económica alguna con cargo al presupuesto de esta Orden.

Tercera. Crédito disponible.

1. El crédito destinado para la financiación de esta convocatoria para el curso 2015/2016 asciende a 150.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.423A.48711.

2. La presente actuación es financiada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Cuarta. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la subvención los centros docentes privados concertados de Castilla-La Mancha, que en el curso 2015/2016 impartan los niveles de 4º y 6º de Educación Primaria y que presenten solicitud conforme a lo dispuesto en la base novena de la presente Orden.

La cantidad subvencionada a cada centro docente se determinará en función del alumnado de 4º y 6º de Educación Primaria matriculado en el centro en el curso 2015/2016 justo antes de la propuesta de resolución provisional, que vaya a recibir en préstamo gratuito los materiales curriculares, previa selección de dicho alumnado realizada en base al criterio de menor nivel de renta, hasta agotar el crédito disponible.

Una vez determinados los alumnos del centro educativo que, en su caso, sean usuarios de los materiales curriculares en régimen de préstamo gratuito, se librarán al centro los fondos correspondientes previa justificación conforme la base vigésima.

Quinta. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios que concurren a esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que se hallen al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones si concurre alguna de las causas establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Tratándose de personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

2. Dada la finalidad perseguida por la Orden, que no es otra que facilitar al alumnado con menor capacidad económica el uso gratuito de los materiales curriculares, se exceptúa a los centros beneficiarios de la obligación de tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Sexta. Documentación.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base quinta se realizará mediante la presentación de las declaraciones responsables que figuran en el modelo de solicitud.

Séptima. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención otorgada, en su caso, a cada centro docente se determinará en función del número de alumnos de 4º y 6º de Educación Primaria matriculados en el centro en el curso 2015/16 que vayan a ser destinatarios de los materiales curriculares adquiridos, previa selección de este alumnado, en base al criterio de menor renta, que haya presentado solicitud conforme a lo dispuesto en esta Orden, y teniendo en cuenta que el importe máximo para la adquisición de los materiales será de 120 euros por alumno.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas por las familias a nivel regional, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la presente Orden.

Octava. Características de la Subvención.

1. El importe de la subvención que reciban los centros educativos privados concertados se destinará, exclusivamente, a la adquisición de materiales curriculares para 4º y 6º de Educación Primaria. Estos materiales tendrán un período de reutilización mínimo de cuatro cursos escolares.
2. El alumnado seleccionado dispondrá de forma gratuita, en concepto de préstamo, de los materiales que adquiera con la subvención el centro docente.
3. Los materiales curriculares, puestos a disposición del alumnado, serán propiedad de los centros educativos privados concertados y se devolverán al centro en caso de traslado del alumno o al finalizar el curso escolar.

4. Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y custodia de los materiales curriculares, así como de la gestión de la devolución y los tendrán a disposición del alumnado para cursos posteriores.

5. En cada centro educativo beneficiario de la subvención se constituirá una Comisión que arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los libros entregados.

6. El alumnado está obligado a usar correctamente los materiales entregados y devolverlos en buen estado al centro una vez finalizado el curso escolar o en caso de traslado. El deterioro culpable, así como el extravío, supondrá la obligación de reponer el material deteriorado o extraviado, por parte de los representantes legales del alumnado.

Novena. Solicitud de las subvenciones por los centros educativos privados concertados.

1. El modelo de solicitud que figura como anexo I de la presente Orden, estará disponible en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.educa.jccm.es>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha www.jccm.es. En él se incluyen las declaraciones responsables necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez cumplimentada la solicitud los interesados podrán presentarla a través de los siguientes medios:

a) Presencialmente:

1º En el registro de los servicios centrales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, bulevar río Alberche s/n, 45071 Toledo y en los Servicios Periféricos de la Consejería.

2º A través de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la persona de correos en ese mismo día.

b) Mediante el envío telemático de datos con firma electrónica a través de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>. Al optar por esta forma de presentación los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 18/03/2015 al 10/04/2015, ambos incluidos.

Décima. Presentación de solicitudes por el alumnado.

1. Los padres o tutores del alumnado que vaya a matricularse en 4º y 6º de Educación Primaria en el curso 2015/2016, interesado en recibir en préstamo los materiales curriculares adquiridos, deberán presentar solicitud de participación conforme a lo dispuesto a continuación.

Será condición necesaria para que el alumnado solicitante puede resultar usuario de los materiales curriculares, que los centros en que esté matriculado dicho alumnado soliciten la subvención conforme a lo establecido en la base novena de esta Orden.

Igualmente, para poder ser destinatario de los materiales curriculares, la renta per cápita familiar calculada conforme a lo dispuesto en la presente base Décima de esta convocatoria no podrá ser superior a 4.250 euros.

Serán excluidas del procedimiento las solicitudes cuya renta per cápita familiar supere el límite establecido anteriormente.

2. Las solicitudes se presentarán por el padre, madre o tutor de forma telemática mediante la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>), con credencial (usuario y contraseña) o con certificado digital reconocido por la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los solicitantes que precisen asistencia en la cumplimentación de las solicitudes en la plataforma Papas 2.0 podrán dirigirse a los Institutos de Educación Secundaria de titularidad pública más cercanos donde el personal con funciones administrativas asesorará y orientará en el proceso de cumplimentación de la solicitud.

Igualmente, el personal con funciones administrativas del centro educativo en que esté escolarizado el alumno, bajo la coordinación del Secretario/a, asistirá y asesorará en la cumplimentación y presentación de la solicitud en la plataforma Papás 2.0 a los interesados que lo requieran. El Secretario/a del centro educativo donde está matriculado el alumno en el momento de presentación de la solicitud, encargado de la gestión informática de la misma, podrá ser habilitado por los tutores/as para la presentación de la solicitud previa autorización por dichos tutores, tal como se indica en la solicitud. Los interesados podrán autorizar al Secretario/a del centro educativo en que esté escolarizado el alumno a la presentación y registro telemático de la solicitud.

Los interesados que no dispongan de certificado digital reconocido ni de credencial (usuario y contraseña) para acceder a la plataforma, podrán solicitar dicha credencial en el centro educativo correspondiente así como en los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de educación.

3. Documentación necesaria para hacer la valoración de las solicitudes (a aportar junto a la solicitud de participación):

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), del Número de Identificación de Extranjeros (NIE) o de la tarjeta de residencia en vigor, en su caso, de cada uno de los miembros computables de la familia.
- b) Declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2013 o, en su caso, certificación de ingresos obtenidos por el padre, la madre o tutor/a legal durante el ejercicio 2013 emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u organismo tributario competente.
- c) Fotocopia del título de familia numerosa.
- d) Fotocopia del certificado acreditativo del grado de discapacidad.

4. En virtud de lo establecido en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, no será obligatoria la aportación por los solicitantes de los documentos señalados en el apartado anterior, cuando conste en la solicitud la autorización al órgano gestor para su comprobación y verificación y se trate, en el caso de los contenidos en las letras c) y d) de títulos o certificados emitidos por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En caso de no prestar las autorizaciones señaladas en la solicitud, los interesados deberán aportar junto a la solicitud la documentación señalada en el apartado 3 de esta base décima. Los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados con la solicitud como archivos anexos.

En el caso del dato correspondiente a la renta 2013, cuando se autorice a esta Administración educativa a verificar dicho dato pero la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, o no pueda facilitarse a esta Administración educativa, el solicitante deberá aportar documentación justificativa de la renta de la unidad familiar correspondiente a 2013 conforme a lo dispuesto a continuación:

- Si presentó declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2013, deberá aportarse copia de dicha declaración.
- Si no se presentó declaración de la renta 2013 por no estar obligado a ello, se aportará documentación justificativa de los ingresos obtenidos en 2013 (certificados de empresa, informe de Servicios Sociales sobre los ingresos estimados, nóminas, certificados bancarios etc.)
- Si no se ha obtenido ningún ingreso en 2013 deberá aportarse declaración responsable en este sentido (y acreditarse mediante informe de Servicios Sociales, informe de vida laboral negativo de la Seguridad Social etc.).

La falta de justificación del nivel de renta de la unidad familiar supondrá la exclusión del solicitante del procedimiento.

5. Para el cálculo de la renta familiar se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Miembros de la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar, a los efectos de esta Orden:
 - 1º. La integrada por el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar que no tengan rentas anuales superiores a 8.000 € y no hayan presentado declaración de IRPF individualmente y los mayores de veinticinco años, cuando se trate de personas con discapacidad, física, psíquica o sensorial.
 - 2º. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el punto anterior.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el solicitante.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3º. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31/12/2013.

b) Concepto de renta familiar. La renta familiar se obtendrá, a los efectos de esta Orden, por agregación de las rentas del padre y de la madre o tutor/a legal, de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, del ejercicio fiscal 2013.

La renta familiar se calculará de la siguiente manera:

1º. Si han presentado declaración por estar obligados o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal, se calculará realizando las siguientes operaciones:

Casilla 366 + casilla 374

Leyenda:

Casilla (366): Base imponible general.

Casilla (374): Base imponible del ahorro.

Para la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal de la unidad familiar, que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en el supuesto del párrafo anterior (es decir, no han presentado declaración de IRPF por no estar obligados), se realizarán las siguientes operaciones:

Rendimientos íntegros del trabajo – Retenciones por rendimientos del trabajo + Rendimientos del capital mobiliario – Retenciones por rendimientos del capital mobiliario + Ganancias patrimoniales sometidas a retención – Retenciones por ganancias patrimoniales – gastos deducibles de rendimientos del trabajo.

2º Si no han percibido ingresos sujetos a IRPF, el padre, la madre o tutor/a legal, tiene que presentar certificación de la Agencia Tributaria donde consten los datos económicos del año 2013.

c) Hallada la renta familiar según lo establecido en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes deducciones, siempre que se acredite que estas situaciones concurrían a 31/12/2013:

1º. 1.500 euros por familia numerosa legalmente reconocida.

2º. 2.000 euros por cada miembro de la unidad familiar que esté afectado de discapacidad, legalmente reconocida, entre el treinta y tres y el sesenta y cinco por ciento.

3º. 6.000 euros por cada miembro de la unidad familiar que esté afectado de discapacidad, legalmente reconocida, igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

d) Renta per cápita familiar. El resultado de las operaciones anteriores se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar para obtener la renta per cápita.

6. Plazo de presentación de solicitudes por las familias:

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 18/03/2015 al 10/04/2015, ambos incluidos.

No serán admitidas las solicitudes que se presenten fuera del plazo señalado.

A cada solicitud registrada le será asignado un número, que será único e irrepetible para todo el proceso de solicitud regulado por esta Orden.

Cuando exista más de una solicitud registrada para un mismo alumno/a, se considerará válida la última presentada dentro de plazo.

Undécima. Información a las familias.

El equipo directivo de cada centro establecerá los procedimientos necesarios que garanticen información suficiente a las familias sobre los siguientes aspectos:

a) Plazo de presentación de solicitudes

b) Documentación preceptiva

c) Requisitos exigidos

Duodécima. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.

2. Si la solicitud del centro privado concertado no reúne los requisitos establecidos en la presente orden, el órgano competente requerirá al centro para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para la evaluación y examen de las solicitudes de los centros y de las solicitudes de las familias (y su prelación) se constituirá una Comisión de Valoración y seguimiento presidida por la Directora General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional o persona en quién delegue, e integrada además, por los siguientes miembros:

- Un funcionario destinado en la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.
- Un Asesor Técnico Docente destinado en la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.
- Dos representantes de cada Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Análisis de la documentación presentada.
- b) Petición de los informes y documentación complementaria que se estimen necesarios.
- c) Elaboración de informes en los que se concreten los resultados de las evaluaciones efectuadas, para elevarlos al órgano instructor que deberá emitir las correspondientes propuestas de resolución.
- d) Seguimiento de los fondos a efectos de comprobar si se ha cumplido la finalidad para la que se otorgaron.

La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano competente para la resolución definitiva del procedimiento, con declaración de solicitantes beneficiarios, será el titular la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Decimotercera. Actuación de los Servicios Periféricos.

Los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de educación en su respectiva provincia deberán:

- a) Informar y asesorar del contenido de esta Orden a los sectores de la comunidad educativa.
- b) Verificar la grabación en la aplicación informática, de los datos contenidos en la documentación enviada
- c) Solicitar la documentación necesaria a los interesados.
- d) Verificar que la convocatoria se está llevando a cabo en su respectiva provincia conforme a lo establecido en esta Orden así como en las instrucciones que en ejecución de la misma se dicten. A estos efectos los Servicios Periféricos asistirán a los centros en sus diversas actuaciones, y supervisarán y controlarán el debido cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.
- e) Examinar las reclamaciones presentadas a la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas, y examinar las reclamaciones presentadas a la lista provisional de solicitudes concedidas y denegadas.

Decimocuarta. Listas de solicitudes admitidas y excluidas.

1. Una vez tramitadas las solicitudes presentadas, tanto las de los centros privados concertados como las de las familias, mediante resolución de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional se publicará la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas con indicación, respecto de las solicitudes excluidas, de la causa de exclusión.

La lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas se publicará a través de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>). Igualmente se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el Portal de la Educación (www.educa.jccm.es).

Contra esta lista provisional podrá presentarse reclamación en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Las reclamaciones se presentarán en el Servicio Periférico de Educación, Cultura y Deportes correspondiente a la provincia en que se ubica el centro docente en que esté escolarizado el alumnado solicitante.

2. Examinadas las reclamaciones presentadas, y subsanados los defectos que, en su caso, sean subsanables, por la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional se dictará y publicará, en los mismos lugares indicados en el apartado anterior, la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas.

Contra estas listas definitivas de solicitudes admitidas y excluidas no cabe recurso alguno debiendo el interesado esperar a que se dicte la resolución definitiva del procedimiento, contra la cual podrán presentarse los recursos pertinentes conforme a lo establecido en la base Decimosexta de esta convocatoria.

Decimoquinta. Listas de solicitudes concedidas y denegadas.

1. Una vez cerrada la matrícula del alumnado de 4º y 6º de Educación Primaria correspondiente al curso 2015/2016 y a la vista de los informes emitidos por la Comisión de Valoración, el órgano instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos para acceder a las mismas y formulará la propuesta de resolución provisional de subvenciones a conceder o denegar, debidamente motivada, que será publicada en la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>), en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (<http://www.educa.jccm.es>) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Esta propuesta de resolución provisional contendrá la relación de centros indicándose si son o no beneficiarios y la cuantía, en su caso, de la subvención, y la ordenación de las solicitudes de las familias indicando si les corresponden o no materiales curriculares en régimen de préstamo gratuito.

2. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

3. Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la base Duodécima, corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación dictar la resolución de concesión de estas subvenciones.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimosexta. Resolución de convocatoria y publicación.

1. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, la resolución se publicará a través de la plataforma educativa Papas 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>) accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Igualmente se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (www.educa.jccm.es). Esta publicación surtirá los efectos de la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Cuando la cuantía de la subvención, individualmente considerada, sea igual o superior a 3.000 euros el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las subvenciones concedidas a los efectos y en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente al

de su publicación o de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

Decimoséptima. Adquisición de los materiales curriculares.

1. Para cada uno de los alumnos y alumnas de 4º o 6º de Educación Primaria destinatarios de los materiales curriculares en régimen de préstamo gratuito, el centro adquirirá los materiales curriculares que procedan asignados al curso correspondiente, por importe máximo de 120 euros.

El centro deberá llevar un sistema de control de los materiales curriculares entregados en régimen de préstamo al alumnado, de manera que en todo momento pueda efectuarse cualquier comprobación al respecto. Especialmente deberá quedar constancia de la fecha de entrega, de la persona a la que se hace la entrega de los materiales y de la recepción de los mismos mediante la firma de un "recibi".

2. La factura se emitirá a nombre del centro educativo en el que esté escolarizado el alumno. Dicho centro educativo será quien abone el coste de dichos materiales.

La expedición de las facturas se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1 de diciembre de 2012), por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Los materiales curriculares así adquiridos serán propiedad de los centros educativos y serán reutilizados, conforme a lo establecido en la base primera de esta Orden.

Decimoctava. Obligaciones de los centros educativos.

Los centros privados concertados beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Selección de los materiales curriculares:

a) La Comisión de Coordinación Pedagógica o, en aquellos centros docentes donde aquella no esté constituida, la dirección del centro, elaborará un informe con la propuesta de materiales seleccionados.

b) El claustro de profesores, previa presentación al Consejo Escolar, realizará la selección definitiva. En caso de desacuerdo con la propuesta inicial del claustro, el Consejo Escolar expondrá de forma razonada su argumentación, en base a la facilidad de adquisición, el periodo de vigencia y el precio de los materiales curriculares en relación con el entorno socio-económico del centro.

2. Una vez aprobados los materiales curriculares a utilizar, los centros docentes los incluirán en la Aplicación informática bajo Delphos. Esta información (asignatura, título, autor, editorial, año de su publicación, ISBN, curso escolar en que fue aprobado) será accesible durante el mes de junio para toda la comunidad educativa a través del Portal de Educación (<http://www.educa.jccm.es>) y en el tablón de anuncios del centro educativo. Una vez que la lista sea pública, no podrá tener ninguna modificación.

3. Adquirir y pagar los materiales curriculares con la subvención establecida para cada uno de los alumnos seleccionados.

4. Arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los materiales

5. Efectuar el préstamo de dichos materiales al alumnado matriculado en el centro que reúna los requisitos exigidos, e informarles de que estos materiales deberán devolverse al centro cuando finalice el curso escolar.

6. Hacer el seguimiento y comprobación de las solicitudes presentadas por las familias verificando que están correctas e informatizar en la Plataforma Informática Delphos la información relativa a dichas solicitudes y a la matriculación del alumnado.

7. Cumplimentar en la Plataforma informática Delphos la gestión del préstamo realizado, asignando a los alumnos lo materiales prestados.

Decimonovena. Gastos subvencionables.

1. Se considera gasto subvencionable el gasto realizado por el centro privado concertado beneficiario en los materiales curriculares objeto de la presente Orden.

La asignación económica irá destinada a la adquisición de materiales curriculares en el curso 2015/2016, para 4º y 6º de Educación Primaria para su uso por los alumnos seleccionados del centro, según lo definido en la base primera de esta convocatoria. El importe máximo para la adquisición de dichos materiales será de 120 euros por alumno.

2. La entrega de los materiales curriculares a los alumnos destinatarios deberá realizarse, en todo caso, antes del inicio del curso escolar 2015/2016.

Vigésima. Pago.

1. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo beneficiario. El pago se realizará previa justificación del gasto realizado por el centro beneficiario.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.4 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Vigésimo primera. Justificación.

1. Los centros educativos que hayan resultado beneficiarios de la subvención para la adquisición de materiales curriculares, deberán justificar el correcto destino de la misma. Para ello enviarán a la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, teniendo como fecha límite el 15 de octubre de 2015, una cuenta justificativa simplificada que constará de la siguiente documentación:

- Anexo II Certificación desglosada de los importes gastados en la adquisición de materiales curriculares, debidamente firmada.
- Relación del alumnado al que se le ha facilitado el préstamo de materiales curriculares.
- Facturas originales que acrediten el gasto y documentación justificativa de los pagos efectuados. Dichas facturas deberán ser expedidas a nombre del centro educativo y detallarán los conceptos de los gastos imputados. Cuando se presenten varias facturas, éstas deberán enviarse junto con un documento que las relacione y que refleje el total del gasto.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. En caso de que el importe de la subvención sea igual o superior a 60.000 euros deberá aportarse cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto que, además de la documentación prevista en el apartado 1, deberá contener los tres presupuestos a que se refiere el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigésimo segunda. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. Los beneficiarios deben comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto al coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Vigésimo tercera. Incumplimientos y reintegro.

1 El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la falta de justificación o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida del derecho al cobro total o parcial, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Vigésimo cuarta. Devolución voluntaria.

La devolución voluntaria de las cantidades percibidas por las subvenciones que se convocan por la presente orden, se realizará a través del Modelo 046 y el procedimiento aprobados por la Orden de 8/10/2012 de la Consejería de Hacienda (https://tributos.jccm.es/WebGreco/html/modelos/GreHtmlPresentacionModelo046_2012.html).

Vigésimo quinta. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, que se remite al Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigésimo sexta. Impugnación de la convocatoria.

La convocatoria contenida en las presentes bases reguladoras pone fin a la vía administrativa y contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposiciones finales.

Primera. Autorización para el desarrollo de esta Orden.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional u órgano directivo que lo sustituya, para adoptar cuantas medidas y dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 16 de marzo de 2015

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN



Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

Nº Procedimiento

030559

Código SIACI

SK9H

ANEXO I

Solicitud de la subvención para Centros de Educación Primaria privados concertados de Castilla-La Mancha en el curso 2015/2016 destinado a la adquisición de materiales curriculares en los cursos 4º y 6º primaria en virtud de la Orden 16/03/2015.

DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE

Nombre:

Código de centro: de CIF:

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Correo electrónico:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF NIE Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación con la finalidad de gestionar la convocatoria de subvenciones. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, Bulevar Río Alberche, s/n, 45071 Toledo o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

Datos de la solicitud

Expone :

Que en virtud de la Orden 16/03/2015.

Solicita sea concedida la subvención al amparo de la convocatoria regulada por la Orden 16/03/2015.



Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

(Obligatorias)

- Está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Cumple con todas las prescripciones impuestas por el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La entidad está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No incurre el interesado (*los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de la persona jurídica*), en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003 de 25 de noviembre del Consejo de Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- Se compromete asimismo a cumplir las restantes condiciones que se especifican en las Bases y convocatoria de esta subvención, las cuales conoce y acepta en su integridad.
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en caso de ser propuesto como beneficiario.
- El Centro cumple con la normativa de prevención de riesgos laborales; disponiendo de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- La Entidad que representa no ha sido sancionada por resolución administrativa o sentencia judicial firme por falta grave o muy grave, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención en materia de prevención de riesgos laborales. En el caso de haber sido sancionado deberá indicarse el nº de acta de infracción.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Firma:

En _____, a _____ de _____ de 2015.

Organismo destinatario:

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

